000232/2026

Comodoro Rivadavia, 14 de abril de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"<Persona 4> c/ <Persona 2> s/ VIOLENCIA FAMILIAR" Expte. N° 232/26**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. N° 3744/25), por haber interpuesto el Sr. <Persona 2> el 26/02/26 (ID 2240835), recurso de apelación en subsidio contra la resolución dictada el 20/02/26.

Cabe precisar que la decisión cuestionada de prorrogar las medidas respecto a "… su hijo <Persona 1>, <DNI 1>" e impugnadas por el recurrente, ha sido dispuesta por el término provisorio de un mes, por lo que la misma feneció el 20/03/26, o sea con anterioridad a la concesión del recurso ordenada el 01/04/26 y elevación a esta instancia efectuada el 06/04/26.

En consecuencia, teniendo en cuenta el devenir de las actuaciones, no cabe el dictado de un pronunciamiento útil respecto de tal cuestión (Loutayf Ranea, Roberto: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", p. 302, Astrea 1989).

Por ello, la **Sala** 1 de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación en subsidio interpuesto el día 26/02/26 (ID 2240835) y concedido el 01/04/26.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios, atento a como se resuelve.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 262 AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS